



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO  
ANTIOQUIA**

**Turbo, seis (06) de marzo de dos mil trece (2013)**

<b>Auto:</b>	<b>Interlocutorio N° 040</b>
<b>Referencia:</b>	<b>Acción popular</b>
<b>Accionante:</b>	<b>Nataly Andrea Mendoza Quintero</b>
<b>Accionado:</b>	<b>Municipio de Murindó – Antioquia</b>
<b>Radicado:</b>	<b>05837-33-31-001-2010-00332-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Corrige Sentencia N° 019 del día 27 de febrero de 2013</b>

Notificada la sentencia de la referencia, advierte el Despacho que en el ordinal segundo de la parte resolutive de la providencia se incurrió en un yerro involuntario consistente en la remisión de copias de los apartes pertinentes del expediente con destino a la Procuraduría Provincial de Apartadó, para que fuera adelantada la investigación disciplinaria correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 en contra del ex Representante Legal del municipio de Vigía del Fuerte, cuando el citado municipio ni siquiera había sido parte en el proceso.

El artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, establece:

*"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que proceden contra ella, salvo los de casación y revisión.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto por se notificará en la forma indicada en los numerales 1 y 2 del artículo 320.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".*

En consecuencia, se ordenará corregir la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, como quiera que en la misma se incurrió en un yerro referente al servidor público que debía ser investigado disciplinariamente, lo que pone en evidencia una discordancia entre la parte motiva y resolutive de la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO - ANTIOQUIA**, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** por error involuntario, el contenido del ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia N° 019 del día 27 de febrero de 2013, el cual quedará de la siguiente forma:

“Remítanse copias de los apartes pertinentes del expediente con destino a la Procuraduría Provincial de Apartadó para que se adelante la investigación disciplinaria correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, en contra del ex Representante Legal del municipio de Murindó – Antioquia, por la inasistencia a la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento y ante la inactividad durante el transcurso del proceso”.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIO DE JESÚS ZAPATA LONDOÑO  
JUEZ**

<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO</b></p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NRO. _____ HOY _____ SIENDO LAS 8: 00 AM, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TURBO- ANTIOQUIA</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaría</p>
--